

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla
Tlf: TRÁMITES 955519094/662977862-EJECUCIONES 955519095, Fax: 955043321

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1 2/2017 Negociado: 6
N.I.G.: 41091444201700

De: D/Dª. :

Abogado:

Contra: D/Dª. MUTUA FREMAP, TGSS, INSS y AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Abogado:

D./Dña. : Letrado/a de la
Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.
DOY FE Y TESTIMONIO que en este Juzgado en los autos número 1. 2/2017 existe
original de la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 495/18

En Sevilla, a 20 de noviembre de 2018

VISTOS por la Iltna. Sra. Dña. A : Z,
Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla y su provincia, los presentes
autos seguidos en este Juzgado con el número 1: 2/17, promovidos por D. : s
? :
contra es, mt, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería
General de la Seguridad Social en reclamación de invalidez permanente total.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se formuló demanda, en la que tras exponer los
hechos y fundamentos de derechos que consideró aplicables solicitaba al Juzgado que
dictase sentencia de conformidad con los pedidos contenidos en el suplico de su
demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a juicio
verbal, que tuvo lugar el día señalado con el resultado que obra en autos y que se da por
reproducido y realizadas por las partes las alegaciones que a su derecho convinieron
sobre el resultado de la prueba practicada, se dio por terminada la vista, quedando los
autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de éste procedimiento se han observado las
prescripciones legales salvo en lo relativo al cumplimiento de los plazos debido al
volumen de trabajo que pesa sobre éste juzgado.



Código Seguro de verificación:KIT8IEbGy5S0TrVVQ+ZCvQ=.. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Z 21/11/2018 12:56:41	FECHA	21/11/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PAGINA	1/4



KIT8IEbGy5S0TrVVQ+

HECHOS PROBADOS

1) D. I. [redacted] nacido el día [redacted] de [redacted] de 1 [redacted], está afiliado en el Régimen General de la Seguridad Social, teniendo como profesión habitual la de policía local, del Ayuntamiento de [redacted] que tiene aseguradas las contingencias profesionales en Fremap.

El trabajador, en fecha [redacted] de 2016 jugando en un partido de fútbol autorizado por la festividad de [redacted] lesiona al apoyar y girar la pierna con el pie apoyado y causa alta en fecha 20 de febrero de 2017

2) Tras la incoación por el Instituto Nacional de la Seguridad Social del oportuno expediente a instancia del trabajador, seguidos los trámites correspondientes recayó resolución de fecha 17 de octubre de 2017 por la que se deniegan las prestaciones de incapacidad permanente derivada de accidente de trabajo por prematura calificación.

3) Formulada por el actor reclamación previa con fecha [redacted] de noviembre de 2017 se desestimó por resolución de fecha [redacted] de enero de 2 [redacted]

Obran en el expediente el informe médico de síntesis de fecha [redacted] de 2 [redacted] folios), así como el dictamen propuesta del EVI de fecha [redacted] de octubre de 2 [redacted] (folio), que se dan por reproducidos

4) D. [redacted] padece osteotendinosis de miembros inferiores, esguince grado II-III de rodilla izquierda, rotura de LCA de rodilla derecha tratada de forma conservadora.

Todo ello le produce dolor en las rodillas e inestabilidad.

5) En fecha [redacted] está trabajando sufriendo traumatismo en ambas rodillas causando alta en fecha [redacted] de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita la parte actora que se declare que es merecedora del grado de Incapacidad Permanente Total, puesto que debido al cuadro que presenta, le provoca que se encuentre incapacitado para el desarrollo de su profesión habitual

Conforme al artículo 194 de TRLGSS del 2015 y su DT 26ª, se entenderá por incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

La profesión habitual, en caso de accidente, sea o no de trabajo, la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo y en caso de enfermedad común o profesional, aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante el período de tiempo, anterior a la iniciación de la incapacidad, que reglamentariamente se determine.

SEGUNDO.- Los Hechos declarados probados resultan de prueba practicada de la que cabe destacar, la pericial, expediente administrativo e informes médicos.



Código Seguro de verificación:KIT8IEbGy5SotrVVQ+ZCvQ=*. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	/	56:41	FECHA	21/11/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es		PÁGINA	2/4



KIT8IEbGy5SotrVVQ+

De la apreciación conjunta la prueba practicada se concluye que la pretensión de declaración de incapacidad permanente total debe prosperar. Es cierto que obra en autos pericial propuesta por la mutua que indica que en el momento del alta la funcionalidad era buena y que en el caso de que la evolución no fuera la adecuada podía valorarse la posibilidad de una intervención quirúrgica por lo que la valoración es prematura. También obra en autos informe del médico forense en tal sentido pero de la apreciación conjunta la prueba practicada se concluye que el trabajador en el momento de ser visto por el médico evaluador padecía secuelas que le impedían realizar con normalidad, continuidad y sin peligro para sí, su profesión habitual de policía local pues debe tenerse en cuenta que la posibilidad de intervención quirúrgica estaba referida a una sola de las rodillas y en todo caso toda operación es de resultado incierto y en todo caso aunque se repare la lesión normalmente la persona queda impedida para esfuerzos importantes con la rodilla afectada, esfuerzos que son precisos para un agente de la policía local.

Esta conclusión se desprende del propio informe médico de síntesis por cuanto el médico evaluador aún conociendo la posibilidad terapéutica de artroscopia de rodilla derecha indican sus conclusiones valorar la posibilidad de una incapacidad permanente y establece que existe impedimento para el trabajador para el manejo manual de grandes cargas, trabajos en cuclillas y la bipedestación-deambulaci6n prolongada y subir y bajar escaleras, esfuerzos estos últimos precisos y continuos en la profesi6n de un policía local.

Esta conclusión del médico evaluador esta corroborada informe del facultativo que le trata del Servicio Andaluz de Salud y por ello totalmente imparcial que constata la inestabilidad de ambas rodillas y recomienda un cambio de puesto de trabajo por la impotencia para realizar carreras y persecuciones así como para bipedestaci6n prolongada. Dicho facultativo constata la inestabilidad y de hecho en marzo del 2018 el trabajador se cayó nuevamente lesionándose ambas rodillas.

Por todo lo expresado se estima la demanda tal y como se anticipó

FALLO

Que estimando la demanda presentada por D. ... contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro al actor en situaci6n de Incapacidad Permanente Total para la Profesi6n Habitual derivada de accidente de trabajo con derecho a la pensi6n correspondiente en cuantía y efectos reglamentarios.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resoluci6n cabe recurso de suplicaci6n para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestaci6n de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificaci6n o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Tambi6n se advierte al Organismo demandado que, si recurre, deberá acreditar mediante certificaci6n, que comienza el abono de la prestaci6n de pago peri6dico y que lo proseguirá mientras dure la tramitaci6n del Recurso.



Código Seguro de verificaci6n:KIT8IEBgy5So CvQ=.. Permite la verificaci6n de la integridad de una copia de este documento electr6nico en la direcci6n: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electr6nica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electr6nica.

FIRMADO POR	/I/11/2018 12:56:41	FECHA	21/11/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4



KIT8IEBgy5SoTrVVQ+z



Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste expido el presente en SEVILLA a veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:KIT8IEbGy5S0TrVVQ+ZCvQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		/11/2018 12:56:41	FECHA	21/11/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	KIT8IEbGy5S0TrVVQ+ZCvQ==	PÁGINA	4/4



KIT8IEbGy5S0TrVVQ